

Nuevo escenario para la promoción forestal y el manejo de los bosques nativos

Ley N° 25.080 (modificada por su similar N° 26.432) de Inversiones para Bosques Cultivados

Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos



Contenido

- 1) Generalidades de las Leyes N° 25.080 y N° 26.331**
 - 2) Cómo se relacionan las dos Leyes**
 - 3) Opciones de financiamiento en forma complementaria**
 - 4) Requisitos para la tramitación de los proyectos en este nuevo marco**
 - 5) Actividades futuras**
-

1- Generalidades y contexto

Ley N° 25.080 - Generalidades

- Aumentar la oferta maderera a través de la implantación de nuevos bosques, beneficiar la instalación de nuevos proyectos forestoindustriales y las ampliaciones de los existentes.
 - Apoyo económico no reintegrable y beneficios de estabilidad fiscal
 - Implantación de bosques cultivados
 - Enriquecimiento de bosques nativos degradados
 - Manejo de rebrote
 - Tratamientos silviculturales asociados
 - Gestionada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Dirección de Producción Forestal.
-

Ley N° 26.331 - Generalidades

- Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental
 - enriquecimiento
 - restauración
 - conservación
 - aprovechamiento
 - manejo sostenible
 - Servicios ambientales que los bosques brindan a la sociedad
 - Gestionada por la Dirección de Bosques de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
-

Ley N° 26.331 - Generalidades

Mecanismos de instrumentación

- Ordenamiento Territorial de los bosques nativos
 - Fondo Nacional para el enriquecimiento y restauración de los bosques nativos
 - Programa Nacional de protección de los bosques nativos
 - Planes de Conservación, de Manejo Sostenible y de Cambio de Uso de Suelo
 - Evaluación de Impacto Ambiental
 - Audiencia y consulta pública
-

Ordenamiento Territorial de los Bosques

La Ley N° 26.331 establece la necesidad de realizar un ordenamiento territorial provincial de los bosques nativos existentes en su territorio mediante un proceso participativo y de acuerdo a criterios de sustentabilidad ambiental, estableciendo las siguientes categorías de conservación:

Categoría I

Sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse pero pueden ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.

Categoría II

Sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

Categoría III

Sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad.

2- Cómo se relacionan las dos Leyes?

Ley N° 25.080 modificada por su similar Ley N° 26.432

- Prórroga de 10 años
- Modificación del Art. 4°

ARTICULO 4° - *Entiéndese por bosque implantado o cultivado, a los efectos de esta ley, el obtenido mediante siembra o plantación de especies maderables nativas y/o exóticas adaptadas ecológicamente al sitio, con fines principalmente comerciales o industriales, **en tierras que**, por sus condiciones naturales, ubicación y aptitud sean susceptibles de forestación o reforestación y que **al momento de la sanción de la presente ley no estén cubiertas por masas arbóreas nativas o bosques permanentes o protectores**, estos últimos definidos previamente como tales por las autoridades provinciales, salvo la existencia de un plan de manejo sustentable para bosques degradados a fin de enriquecerlos, aprobado por la provincia respectiva.*

Ley N° 25.080 modificada por su similar Ley N° 26.432

- Prórroga de 10 años
- Modificación del Art. 4°

Artículo 4°.- *Entiéndase por bosque implantado o cultivado a los efectos de esta ley, el obtenido mediante siembra o plantación de especies maderables nativas y/o exóticas adaptadas ecológicamente al sitio, con fines principalmente comerciales o industriales, en tierras que, por sus condiciones naturales, ubicación y aptitud sean susceptibles de forestación o reforestación según lo indicado en el ordenamiento territorial de Bosques Nativos adoptados por Ley Provincial según lo establecido en la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Bosques Nativos.*

**Toda actividad que se realice sobre los
bosques nativos**

PRINCIPIO RECTOR

“Toda intervención sobre el bosque nativo debe realizarse en el marco de un Plan de Conservación (PC), de Manejo (PM) o de Cambio de Uso del Suelo (PCUS), presentado y aprobado por la Autoridad de Aplicación Provincial de la Ley N° 26.331”.

**Para tramitar un Proyecto de Enriquecimiento
de Bosques Nativos o un Proyecto de
Plantación sobre un bosque nativo bajo la Ley
N° 25.080**

Es requisito indispensable

**Que se encuentre aprobado un PM o PCUS
por parte de la Autoridad de Aplicación
Provincial de la Ley N° 26.331**

3- Opciones de financiamiento en forma complementaria

Nuevo escenario

Enriquecimiento de Bosques Nativos

La DPF y la DB iniciaron un trabajo conjunto:

4 Talleres Regionales “Enriquecimiento de bosques nativos para la conservación ambiental y el desarrollo económico. Oportunidades en el marco de las Leyes N° 25.080 y N° 26.331”

Definición de procedimientos administrativos y pautas técnicas para la tramitación de los proyectos de enriquecimiento

El enriquecimiento de bosques nativos

Ley N° 25.080

Se entiende por Enriquecimiento de Bosque Nativo a la plantación y/o siembra de especies forestales de alto valor comercial, nativas y/o exóticas, dentro de una masa boscosa nativa total o parcialmente degradada subsistente desde la fecha de sanción de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

Ley N° 26.331

La técnica de restauración destinada a incrementar el número de individuos, de especies o de genotipos en un bosque nativo, a través de la plantación o siembra de especies forestales autóctonas entre la vegetación existente. Cuando no se cuente con especies autóctonas adecuadas al estado de regresión del lugar, con el objeto de estimular la progresión sucesional, puede incluir a especies alóctonas o exóticas, no invasoras, hasta tanto las especies autóctonas se puedan desarrollar adecuadamente.

La DPF y la DB establecieron una posición en común respecto al Enriquecimiento de los Bosques Nativos.

Tiene como objetivo incrementar el número de individuos de especies deseadas, a través de la plantación y/o siembra de especies forestales nativas entre la vegetación existente; como así también aumentar el valor económico del bosque mediante la plantación de especies nativas de alto valor comercial.

¿EN QUÉ SITUACIÓN SE PODRÍA SER BENEFICIARIO DE AMBAS LEYES?

CATEGORÍA I

Sectores de muy alto valor de conservación que pueden estar degradados y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

Contexto en el que las dos fuentes de financiamiento serían complementables:

Enriquecimiento con objetivos de conservación

✓ Plan de Conservación

CATEGORÍA II

Sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

Enriquecimiento con objetivos de conservación o de producción

✓ Plan de Manejo Sostenible

✓ Plan de Manejo Sostenible

CATEGORÍA III

Sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad.

Lineamientos técnicos generales para su elaboración establecidos en el COFEMA

¿QUÉ OCURRE PARA EL CASO DE NUEVAS PLANTACIONES?

CATEGORÍA I

Sectores de muy alto valor de conservación que pueden estar degradados y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

Enriquecimiento con objetivos de conservación

Vinculación de las dos Leyes para el caso de plantación a partir del año 2010

✓ Plan de Conservación

CATEGORÍA II

Sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica.

Enriquecimiento con objetivos de conservación o de producción

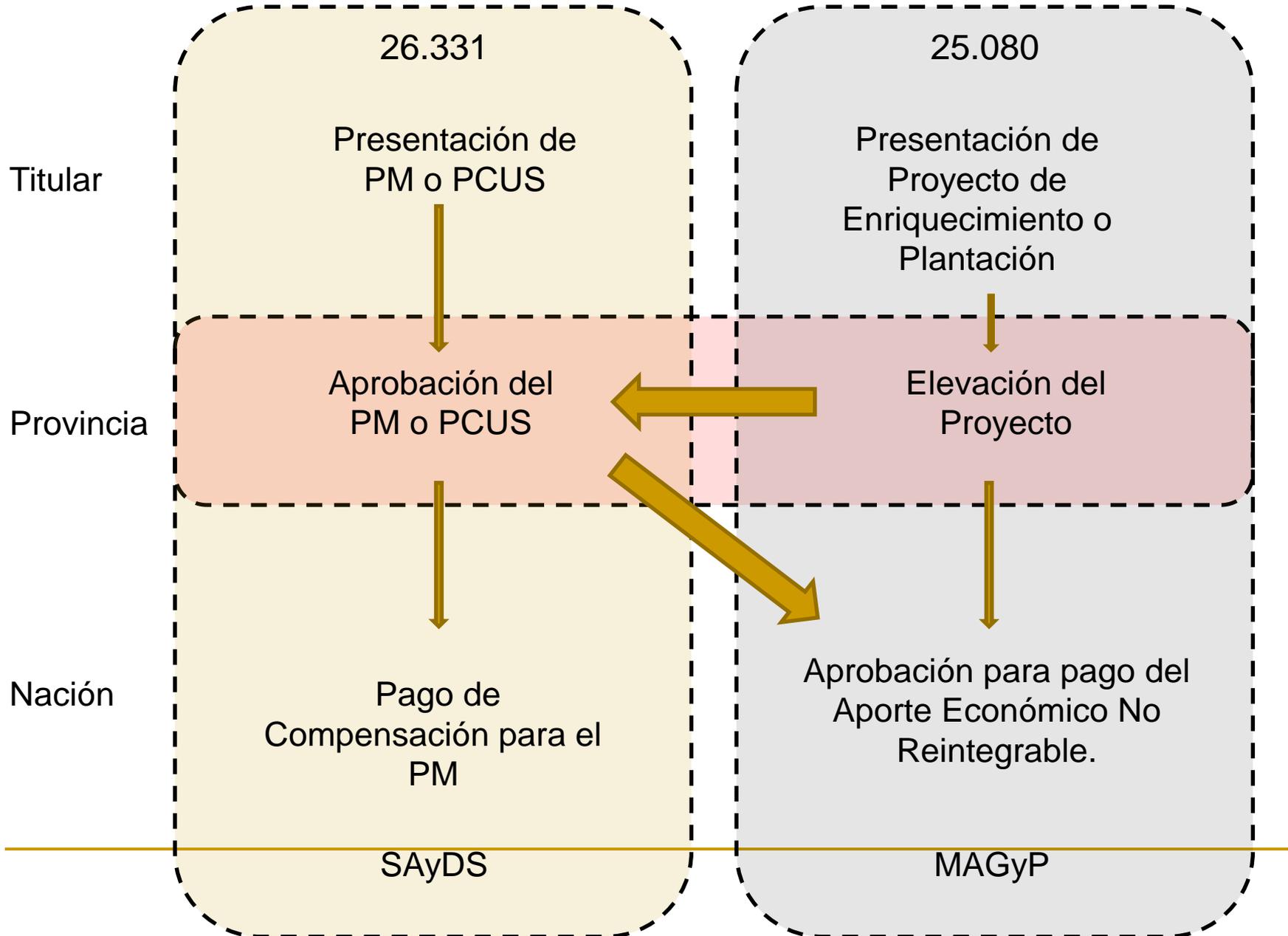
✓ Plan de Cambio de Uso del Suelo

CATEGORÍA III

Sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad.

Lineamientos técnicos generales para su elaboración establecidos en el COFEMA

Procedimientos generales



Ejemplo

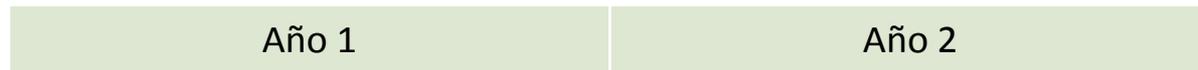
Plan de Manejo Sustentable (PMS)

Planes Operativos Anuales (POA)

Ley N° 26.331



Actividades de enriquecimiento del bosque nativo



- Presentación del Plan de enriquecimiento (25.080)
 - Identificación y delimitación de sitios
 - Preparación del sitio
 - Compra de material
 - Plantación
- Carpida
 - Reposición
 - Otros cuidados
 - Certificación del logro de la actividad

Ley N° 25.080



Compensación
26.331



Compensación
26.331



Apoyo
económico
25.080

4- Requisitos en este nuevo marco

Requisitos Ley N° 26.331

Fondo Nacional para el enriquecimiento y conservación de los bosques nativos.

Como acceder

- OTBN sancionado por Ley y acreditado por la SAyDS
- El Fondo se distribuye anualmente entre las provincias que tengan aprobado por ley su OTBN.

Aplicación del fondo

- 70% a titulares contra la presentación de un plan de manejo o de conservación a la Autoridad de aplicación provincial quien aprueba y eleva a la SAyDS.
- 30 % a la ALA. El fondo se transfiere contra la presentación de un plan de actividades, el cual consta de procedimientos y contenidos mínimos.

Requisitos Ley N° 26.331

- El propietario, con el aval de un técnico, debe presentar un Plan de Manejo Sostenible describiendo las actividades principales a realizar de acuerdo a los procedimientos, plazos y condiciones que establezca cada Autoridad de Aplicación Provincial de la Ley 26.331. Dentro del mismo, debe presentar anualmente los Planes Operativos Anuales (POAs), detallando las actividades a desarrollar para cada año.
 - La aprobación del Plan de Manejo Sostenible y sus correspondientes POAs habilita la realización de las actividades y el pago anual de la compensación económica, cuyo monto es estipulado por cada Autoridad de Aplicación Provincial en base a criterios propios.
-

Requisitos Ley N° 25.080

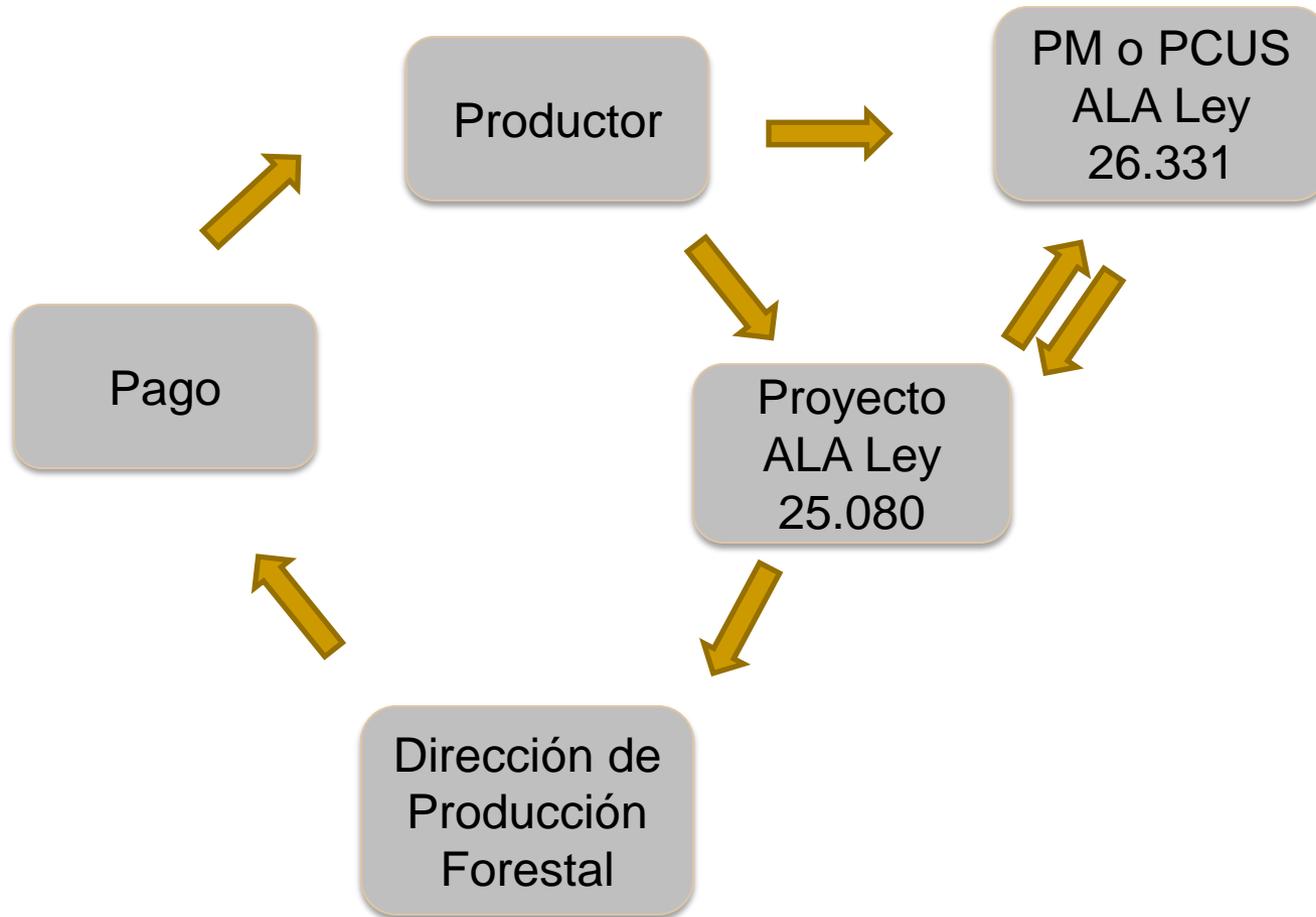
- **Solicitud de Inscripción al Registro de Emprendimientos Forestales ó Forestoindustriales** (Anexo III Formulario A)

Ante la Autoridad de Aplicación Provincial correspondiente, adjuntando al menos una coordenada geográfica o un plano de ubicación de la superficie a forestar.

- **Solicitud de Inspección** (Anexo IV Formulario A) para proyectos que no superen las 10 ha, o **el Certificado de Obra** (Anexo IV Formulario B) para proyectos superiores a 10 ha.

A partir de los 10 hasta los 16 meses deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación Provincial acompañado de la documentación legal y gráfica correspondiente.

Requisitos Ley N° 25.080



5- Actividades futuras

Durante 2013

- Publicaciones sobre el Enriquecimiento de Bosques Nativos
 - Cartilla informativa para Productores
 - Cartilla informativa para las Autoridades Provinciales
 - Taller sobre Especies Forestales Exóticas en Patagonia
 - Taller “Criterios y umbrales de degradación de bosques nativos” para la región de Yungas
-

Muchas gracias

Dirección de Producción Forestal
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
dangar@minagri.gob.ar
Tel: 011 - 4363 6178/6179

Dirección de Bosques
Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
sgarciaalvarez@ambiente.gob.ar
Tel: 011 - 4348 8498
